



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

**REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA DEL SOCORRO CORREA ECHAVARRÍA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620200018200**

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez que el presente proceso, informándole que, en escrito remitido vía email, el día de hoy, 12 de enero de 2021, la apoderada judicial de la parte actora, aportó copia de la Resolución SUB 268326 del 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual se dio cumplimiento a la Sentencia No. 271 del 5 de noviembre de 2020, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas la costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, al revisar el portal de banco agrario no se observa depósito judicial alguno a nombre de la señora María del Socorro Correa Echavarría, ni a cargo del proceso de referencia. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

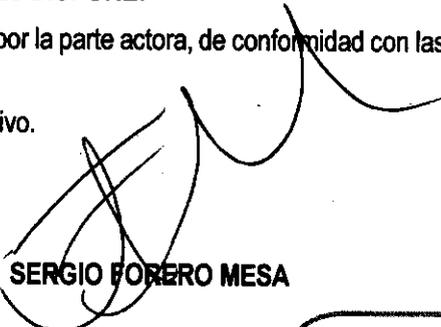
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **MARÍA DEL SOCORRO CORREA ECHAVARRÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, el día de hoy 12 de enero de 2021, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aportó copia de la Resolución SUB 268326 del 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual, la entidad demandada dio cumplimiento a la Sentencia No. 271 del 5 de noviembre de 2020, indicando que en la misma no se incluyeron las costas fijadas dentro del proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de estar consignadas a cuenta de esta dependencia judicial, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre de la demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de la referencia, lo que conlleva a que no se pueda acceder a la solicitud de pago de título judicial por concepto de costas procesales, al no encontrarse se reitera, depósito judicial alguno a nombre de la demandante. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2°. **DEVUÉLVASE** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

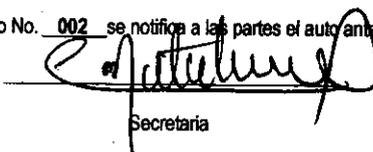
El Juez


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 13 de enero de 2021

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS VS. COLOMBIANA DE PLASTICOS Y SOPLADOS S.A.S.
RAD: 76001410500620190055300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día de hoy, 12 de enero de 2021, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el archivo del expediente, al igual que se ordene el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso de referencia. Sirvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

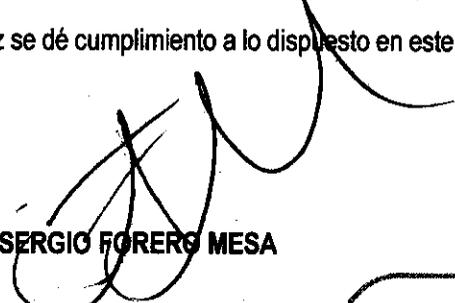
Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en escrito remitido vía email el día de hoy, 12 de enero de 2021, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, solicita la terminación del proceso de referencia por pago total de la obligación, el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas previas que se hayan decretado, solicitud la cual es pertinente acceder de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P., por lo cual se procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas ejecutivas, librando el oficio pertinente a la entidad correspondiente. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **DECLARAR** terminado el proceso de referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, al igual que se levanta la medida ejecutiva decretada en este proceso, para lo cual se libraré el oficio respectivo, el cual deberá ser diligenciado por cualquiera de las partes.

2°. **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

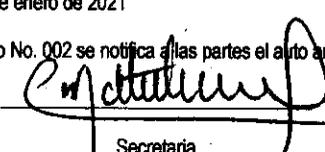
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
DE CALI

Cali, 13 de enero de 2021

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MANUEL SANTOS MELO VARGAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. No. 76001410500520140003000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 18 de diciembre de 2020, el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Analista de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicita el abono del depósito judicial No. 469030002594356 del 11/12/2020 por valor de \$584.718. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Analista de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicita el abono del depósito judicial No. 469030002594356 del 11/12/2020 por valor de \$584.718, sin embargo, al revisar las diligencias surtidas dentro del proceso de referencia, se observa que el depósito judicial en cita, fue producto de la conversión realizada por parte del Juzgado Quinto Laboral del Municipio de Santiago de Cali a la cuenta de esta dependencia judicial, en cumplimiento de lo solicitado mediante Auto Interlocutorio No. 3265 del 30 de noviembre de 2020, y para tal efecto, esta instancia judicial, elaboró la orden de pago bajo el oficio No. 2020000343 del 14 de diciembre de 2020 y a favor del señor **MANUEL SANTOS MELO VARGAS**, ello conforme lo ordenado en el numeral 4° del Auto No. 2321 del 10 de agosto de 2018, lo que conlleva a la imposibilidad de acceder a la solicitud elevada, por cuanto se reitera el depósito judicial del cual se solicita la entrega, ya fue entregado a favor del ejecutante. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1° **RECONOCER** personería para actuar al abogado Manuel Alberto Sarria Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.425, portador de la T.P. No. 303.570 del C.S. de la J. conforme a los términos que le fue conferido por la demandada mediante poder general que consta en escritura pública No. 1904 del 3 de septiembre de 2020, expedida por la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.

2° **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Analista de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Vuelvan las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 13 de enero de 2021

En Estado No. 002 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretario (a)